

**PERÚ**Presidencia  
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones - OSIPTEL**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 058 -2012-CD/OSIPTEL**

Lima, 16 de mayo de 2012

EXPEDIENTE	:	Nº 00002-2012-CD-GPRC/IXD
MATERIA	:	Determinación de cargos de interconexión diferenciados para diversas prestaciones de interconexión / <b>Aprobación</b>
ADMINISTRADOS	:	Telmex Perú S.A., América Móvil Perú S.A.C., Nextel del Perú S.A., Americatel Perú S.A., Telefónica del Perú S.A.A. y Telefónica Móviles S.A.

**VISTOS:**

- (i) El Proyecto de Resolución presentado por la Gerencia General, que tiene por objeto determinar los cargos de interconexión diferenciados para diversas prestaciones de interconexión que deberán aplicar las empresas concesionarias Telmex Perú S.A. (en adelante, TELMEX), América Móvil Perú S.A.C. (en adelante, AMÉRICA MÓVIL), Nextel del Perú S.A. (en adelante, NEXTEL), Americatel Perú S.A. (en adelante, AMERICATEL), Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, TELEFÓNICA DEL PERÚ) y Telefónica Móviles S.A. (en adelante, TELEFÓNICA MÓVILES);
- (ii) El Informe Nº 181-GPRC/2012 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTEL, que recomienda aprobar el Proyecto de Resolución al que se refiere el numeral precedente, con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 3º de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley Nº 27332, modificada por las Leyes Nº 27631 y Nº 28337, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones -OSIPTEL- ejerce, entre otras, la función normativa que comprende la facultad de dictar en el ámbito y en materia de su competencia, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, el numeral 2 del Artículo 9º de los Lineamientos de Política del Sector Telecomunicaciones, aprobados por Decreto Supremo Nº 003-2007-MTC, señala que el OSIPTEL podrá ordenar la aplicación de Cargos de Interconexión Diferenciados respecto de las llamadas originadas (terminadas) en los teléfonos ubicados en áreas urbanas y terminadas (originadas) en los teléfonos ubicados en áreas rurales y lugares de preferente interés social, siempre que el promedio ponderado de los cargos diferenciados no supere el cargo tope de interconexión;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 005-2010-CD/OSIPTTEL publicada en el Diario Oficial El Peruano el 16 de febrero de 2010, se dispuso aprobar los “Principios Metodológicos Generales para Determinar Cargos de Interconexión Diferenciados aplicables a Comunicaciones con Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social”, norma que define la metodología y criterios que serán utilizados para la diferenciación de cargos de interconexión;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTTEL publicada en el Diario Oficial El Peruano el 13 de mayo de 2010, se dispuso aprobar las “Reglas para la Determinación de Cargos de Interconexión Diferenciados”, norma que establece las reglas y el procedimiento aplicable para la aprobación de los cargos de interconexión diferenciados;

Que, el Artículo 1º del Anexo 1 de la referida Resolución N° 038-2010-CD/OSIPTTEL dispone que, la empresa operadora que se encuentre obligada a proveer sus instalaciones de interconexión aplicando cargos diferenciados deberá remitir al OSIPTTEL la información a que se refiere el Artículo 4º de dicha resolución, como máximo, el 28 de febrero de cada año;

Que, mediante carta C.055-DJR/2012 de TELMEX recibida el 22 de febrero de 2012, carta DMR/CE/N° 203/12 de AMÉRICA MÓVIL recibida el 24 de febrero de 2012, carta CGR-476/12 de NEXTEL recibida el 27 de febrero de 2012, carta c.111-2012-GAR de AMERICATEL recibida el 28 de febrero de 2012, carta DR-107-C-0356/CM-12 de TELEFÓNICA DEL PERÚ recibida el 28 de febrero de 2012, y carta TM-925-A-084-12 de TELEFÓNICA MÓVILES recibida el 28 de febrero de 2012, dichos operadores remiten la información a que se refiere el considerando anterior;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 031-2012-CD/OSIPTTEL se publicó en el Diario Oficial El Peruano del 19 de abril de 2012 el Proyecto de Resolución referido a la determinación de los Cargos de Interconexión Diferenciados para diversas prestaciones de interconexión que deben aplicar las empresas concesionarias TELMEX, AMÉRICA MÓVIL, NEXTEL, AMERICATEL, TELEFÓNICA DEL PERÚ y TELEFÓNICA MÓVILES; otorgándose un plazo de quince (15) días calendario para que dichas empresas y los demás interesados puedan presentar sus comentarios al respecto;

Que, luego de concluida dicha consulta pública y habiendo evaluado debidamente los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Resolución publicado, corresponde emitir la resolución que determina los cargos de interconexión diferenciados para diversas prestaciones de interconexión que deberán aplicar las empresas referidas en el considerando precedente;

Que, el Informe Sustentatorio N° 181-GPRC/2012 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTTEL forma parte de la motivación de la presente resolución;

En aplicación de las funciones previstas en el inciso i) del artículo 25º y en el inciso b) del artículo 75º del Reglamento General del OSIPTTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N°458 ;

## **SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Determinar los cargos de interconexión diferenciados para diversas prestaciones de interconexión, para los siguientes operadores:

<b>Operador</b>	<b>Instalación de interconexión</b>	<b>CARGO RURAL (Por minuto tasado al segundo, sin IGV)</b>	<b>CARGO URBANO (Por minuto tasado al segundo, sin IGV)</b>
Telmex Perú S.A.	Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local	0,00262	0,00825
	Transporte conmutado de larga distancia nacional (Por volumen total mensual)		
	0 - 100,000 min.	0,01283	0,04045
	100,001 - 200,000 min.	0,00878	0,02768
	200,001 - 350,000 min.	0,00507	0,01597
	350,001 – 1'000,000 min. 1'000,001 min. a más	0,00334 0,00233	0,01054 0,00735
	Transporte conmutado local	0,00209	0,00660
América Móvil Perú S.A.C.	Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local	0,00262	0,00827
	Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio público móvil	0,01972	0,06215
	Transporte conmutado de larga distancia nacional	0,01790	0,05642
	Transporte conmutado local	0,00176	0,00554
Nextel del Perú S.A.	Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local	0,00261	0,00824
	Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio público móvil	0,01863	0,05871
Americatel Perú S.A.	Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local	0,00262	0,00825
	Transporte conmutado de larga distancia nacional	0,00685	0,02159
	Transporte conmutado local	0,00171	0,00540
Telefónica del Perú S.A.A.	Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local	0,00262	0,00827
	Transporte conmutado de larga distancia nacional	0,00256	0,00806
	Transporte conmutado local	0,00035	0,00110
	Acceso a sus teléfonos de uso público, urbanos	0,07133	0,22486
Telefónica Móviles S.A.	Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local	0,00263	0,00829
	Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio público móvil	0,01506	0,04746
	Transporte conmutado local	0,00176	0,00554

Estos cargos de interconexión diferenciados están expresados en dólares corrientes de los Estados Unidos de América y no incluyen el Impuesto General a las Ventas; salvo los cargos de interconexión diferenciados por acceso a los teléfonos de uso público urbanos provistos

por Telefónica del Perú S.A.A., que están expresados en Nuevos Soles y no incluyen el Impuesto General a las Ventas.

La aplicación de los cargos diferenciados establecidos en el presente artículo se sujeta a las reglas previstas en las respectivas resoluciones que establecieron los cargos tope para cada una de las referidas prestaciones.

**Artículo 2°.-** Los cargos de interconexión diferenciados que se determinan en la presente resolución se sujetan a las disposiciones establecidas por la Resolución de Consejo Directivo N° 005-2010-CD/OSIPTEL y la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTEL.

Conforme a dichas disposiciones, la aplicación del cargo rural en los procedimientos de liquidación, facturación y pago es exclusiva para aquellas comunicaciones que se originen o terminen en teléfonos de áreas rurales y lugares de preferente interés social, que correspondan a las líneas del servicio de telefonía fija de abonado o del servicio de teléfonos públicos que utilizan la numeración rural específica establecida en la Resolución Ministerial N° 604-2004-MTC/03 y en el Artículo 20° del Marco Normativo aprobado por Decreto Supremo N° 024-2008-MTC.

**Artículo 3°.-** Los cargos de interconexión diferenciados que se determinan en la presente resolución se incorporarán automáticamente a las relaciones de interconexión vigentes que tenga Telmex Perú S.A., América Móvil Perú S.A.C., Nextel del Perú S.A., Americatel Perú S.A., Telefónica del Perú S.A.A. y Telefónica Móviles S.A., respectivamente, y se aplicarán al tráfico cursado a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución.

Los referidos operadores podrán suscribir acuerdos de interconexión que incluyan cargos menores a los establecidos en la presente resolución, respetando el Principio de No Discriminación y sujetándose a lo establecido en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL.

En ningún caso dichos operadores podrán aplicar cargos mayores a los establecidos en la presente resolución.

**Artículo 4°.-** El OSIPTEL monitoreará los efectos de la aplicación de los cargos de interconexión diferenciados establecidos en la presente resolución, y mantendrá permanente vigilancia sobre cualquier práctica que afecte el cumplimiento de sus objetivos, a fin de realizar los ajustes complementarios y adoptar las medidas que resulten necesarias.

**Artículo 5°.-** El incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución se sujeta al régimen sancionador establecido en el Anexo 4 de la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTEL.

**Artículo 6°.-** La presente resolución entrará en vigencia el primer día del mes siguiente al día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo en lo que concierne a los cargos de interconexión diferenciados por originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio público móvil provistos por América Móvil Perú S.A.C., Nextel del Perú S.A. y Telefónica Móviles S.A., indicados en el Artículo 1° de la presente resolución, cuyos valores entrarán en vigencia el 01 de octubre del 2012.

**Artículo 7°.-** Disponer la publicación de la presente resolución y su exposición de motivos en el Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, la presente resolución, su exposición de motivos y su Informe Sustentatorio serán notificados a Telmex Perú S.A., América Móvil Perú S.A.C., Nextel del Perú S.A., Americatel Perú S.A., Telefónica del Perú S.A.A. y Telefónica Móviles S.A., y publicados en la página web del OSIPTEL.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**MARTHA CAROLINA LINARES BARRANTES**  
**Presidente del Consejo Directivo (E)**

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La determinación de cargos diferenciados responden a objetivos tales como el de promover el desarrollo del servicio telefónico en áreas rurales y lugares de preferente interés social, incentivar el acrecentamiento de las comunicaciones (entrantes y salientes) en dichas áreas, y el beneficio directo a los usuarios de dichas áreas con menores tarifas. Ello contribuirá a la mayor inclusión socioeconómica de los pobladores de las áreas rurales y lugares de preferente interés social, reduciendo la disparidad existente entre dichas áreas y las áreas urbanas, en cuanto al acceso a servicios públicos de telecomunicaciones; a la vez que se asegure la sostenibilidad, continuidad y expansión de los servicios a nivel nacional.

La implementación de los cargos diferenciados se enmarca dentro de una política integral en torno a las comunicaciones rurales como medio que contribuye a generar inclusión, y que tiene su fundamento legal en la facultad que se le otorga al OSIPTEL. El Numeral 2 del Artículo 9º del Decreto Supremo N° 003-2007-MTC señala que el OSIPTEL podrá ordenar la aplicación de cargos de interconexión diferenciados respecto de las llamadas originadas (terminadas) en los teléfonos ubicados en áreas urbanas y terminadas (originadas) en los teléfonos ubicados en áreas rurales y lugares de preferente interés social, siempre que el promedio ponderado de los cargos diferenciados no supere el cargo tope de interconexión.

Sobre esa base, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 005-2010-CD/OSIPTEL se aprobaron los “Principios Metodológicos Generales para Determinar Cargos de Interconexión Diferenciados aplicables a Comunicaciones con Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social”, los mismos que definen la metodología y criterios que serán utilizados para la diferenciación de cargos de interconexión. Complementariamente, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTEL se aprobaron las “Reglas para la Determinación de Cargos de Interconexión Diferenciados”, las que incluyen el procedimiento para la aprobación de los cargos diferenciados. La referida Resolución N° 038-2010-CD/OSIPTEL contempla dos escenarios para la determinación de los cargos diferenciados:

- I. Que se realice en la oportunidad de fijación o revisión del cargo de interconexión tope promedio ponderado (en el marco de la Resolución N° 123-2003-CD/OSIPTEL), y
- II. Que se realice en un procedimiento especial de periodicidad anual (en el marco de la Resolución N° 038-2010-CD/OSIPTEL).

Así, el presente procedimiento de diferenciación de cargos está referido al segundo escenario indicado anteriormente. Para tal efecto, el Artículo 1º del Anexo 1 de la referida Resolución N° 038-2010-CD/OSIPTEL dispone que la empresa operadora que se encuentre obligada a proveer sus instalaciones de interconexión aplicando cargos diferenciados deberá remitir al OSIPTEL la información a que se refiere el Artículo 4º de dicha resolución, como máximo, el 28 de febrero de cada año.

De esta manera, mediante carta C.055-DJR/2012 de Telmex Perú S.A. (en adelante, TELMEX) recibida el 22 de febrero de 2012, carta DMR/CE/N° 203/12 de América Móvil Perú S.A.C. (en adelante, AMÉRICA MÓVIL) recibida el 24 de febrero de 2012, carta CGR-476/12 de Nextel del Perú S.A. (en adelante, NEXTEL) recibida el 27 de febrero de 2012, carta c.111-2012-GAR de Americatel Perú S.A. (en adelante, AMERICATEL) recibida el 28 de febrero de 2012, carta DR-107-C-0356/CM-12 de Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, TELEFÓNICA DEL PERÚ) recibida el 28 de febrero de 2012, y carta TM-925-A-084-12 de Telefónica Móviles S.A. (en adelante, TELEFÓNICA MÓVILES) recibida el 28 de febrero de 2012, dichos

operadores remiten la información señalada en el Artículo 4° de la Resolución N° 038-2010-CD/OSIPTEL.

En ese sentido, habiéndose evaluado la información remitida por las referidas empresas, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 031-2012-CD/OSIPTEL, se dispuso publicar para recibir comentarios, el Proyecto de Resolución que determina los Cargos de Interconexión Diferenciados para diversas prestaciones de interconexión, que les corresponde aplicar a TELMEX, AMÉRICA MÓVIL, NEXTEL, AMERICATEL, TELEFÓNICA DEL PERÚ y a TELEFÓNICA MÓVILES, otorgándose para tal fin quince (15) días calendario.

Concluido el proceso de consulta pública y evaluados los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Resolución publicado, corresponde aprobar la Resolución que determinará los Cargos de Interconexión Diferenciados para diversas prestaciones de interconexión, que deberán aplicar las referidas empresas operadoras.